

A V I S O No. 05

Fecha: 19 de enero de 2026

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

A V I S A:

Que dentro del Medio de control de REPARACIÓN DIRECTA Radicación 18001233100020060037500 promovida por MARÍA DEL CARMEN COLLAZOS RUIZ Y OTROS contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se dictó el siguiente auto que en lo pertinente dice:

“Florencia, diciembre diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025).

(...)

Ingresa el proceso con informe secretarial que indica que la parte demandante presentó solicitud de corrección y/o aclaración de la sentencia.

1. Lo solicitado.

El 21 de noviembre de 2025, el apoderado de los demandantes solicitó la corrección de la providencia en los siguientes términos: “Solicito de manera respetuosa a su despacho, corregir, a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso, la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión, el 10 de noviembre de 2016, en cuanto el nombre de los siguientes beneficiarios: • MARIA DEL CARMEN COLLAZOS RUIZ, toda vez que, en la parte resolutiva (numeral 3) se omitió su primer nombre “MARIA”, se digitó erróneamente su segundo nombre como “CARMEN” siendo lo correcto “DEL CARMEN” y se omitió digitar su segundo apellido “RUIZ”.

2. Consideraciones de la Sala.

En el sub examine la parte actora solicita la aclaración y/o corrección de la sentencia emitida por esta Corporación, petición sobre la cual conviene recordar que respecto de la aclaración, está encaminada a precisar «conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda», lo que no es objeto de la solicitud que se analiza, en la medida en que lo que se advierte es un error por cambio de palabras como se pasa a detallar.

El artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros, señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Resalta la Sala)

Revisada la sentencia, observa la Sala que por error de omisión de palabras se relacionó como nombre de la demandante Carmen Collazos, cuando en realidad su nombre corresponde a María del Carmen Collazos Ruiz, tal como consta en el registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía.

Así las cosas, debido a cumplirse uno de los presupuestos de la norma, se procederá a corregir la sentencia en el sentido de indicar que en todos los apartes de la sentencia el nombre correcto de la demandante es María del Carmen Collazos Ruiz. En este sentido, el ordinal tercero de la providencia se corregirá respecto al nombre de la demandante aquí mencionada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Acceder a la corrección de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016 por la Sala Segunda del Tribunal Administrativo del Caquetá, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, corríjese el ordinal **Tercero** el cual quedará así:

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior declaración, CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a cancelar las siguientes sumas de dinero a favor de las siguientes personas que a continuación se relacionan:

a) **Por concepto de perjuicios morales, así:**

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
HUMBERTO OLARTE COLLAZOS	Afectado directo	70
MARÍA DEL CARMEN COLLAZOS RUIZ	Madre	70

b) **Por concepto de lucro cesante:**

A favor del señor **HUMBERTO OLARTE COLLAZOS**, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.281.459.53).**

Segundo. En Entiéndase para todos los efectos que el nombre correcto de la demandante es **María del Carmen Collazos Ruiz.**

Tercero. En firme esta decisión, **archivar** las diligencias, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el software de gestión.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión celebrada en la fecha.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Magistrada

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

(Ausencia legal)
ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ
Magistrada

Y para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria



Tribunal Administrativo de Caquetá
Sala Segunda de Decisión
Magistrada Ponente: Angélica María Hernández Gutiérrez

Florencia, diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control: Reparación directa

Demandante: **María del Carmen Collazos Ruiz y otros**

Demandado: Fiscalía General de la Nación y otro

Expediente: 18001-23-31-000-**2006-00375-00**

Tema: Corrección de sentencia.

Acta número 111.

Ingresa el proceso con informe secretarial que indica que la parte demandante presentó solicitud de corrección y/o aclaración de la sentencia.¹

I. Antecedentes

En el medio de control de la referencia el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante sentencia emitida el 10 de noviembre de 2016 accedió parcialmente a las pretensiones, de la siguiente forma:²

PRIMERO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo indicado en la sentencia.

SEGUNDO: Declarar que la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, es administrativamente responsable por los perjuicios causados al señor **HUMBERTO OLARTE COLLAZOS**, por la injusta privación de la libertad de que fue objeto, conforme lo demostrado y aludido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior declaración, **CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a cancelar las siguientes sumas de dinero a favor de las siguientes personas que a continuación se relacionan:

a) **Por concepto de perjuicios morales, así:**

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
HUMBERTO OLARTE COLLAZOS	Afectado directo	70
CARMEN COLLAZOS	Madre	70

b) **Por concepto de lucro cesante:**



Medio de control: Reparación directa
Demandante: María del Carmen Collazos y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General y otro
Radicación: 18001-33-33-000-2006-00375-00

A favor del señor **HUMBERTO OLARTE COLLAZOS**, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.281.459.53)**.

CUARTO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

La sentencia citada quedó ejecutoriada el 12 de noviembre de 2016, según se anotó en constancia secretarial del 9 de marzo de 2017.³

El 21 de noviembre de 2025, el apoderado de los demandantes solicitó la corrección de la providencia en los siguientes términos:

[S]olicito de manera respetuosa a su despacho, **corregir**, a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso, la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión, el 10 de noviembre de 2016, en cuanto el nombre de los siguientes beneficiarios:

- **MARIA DEL CARMEN COLLAZOS RUIZ**, toda vez que, en la parte resolutiva (numeral 3) se omitió su primer nombre “**MARIA**”, se digitó erróneamente su segundo nombre como “**CARMEN**” siendo lo correcto “**DEL CARMEN**” y se omitió digitar su segundo apellido “**RUIZ**”.

II. Consideraciones

En el *sub examine* la parte actora solicita la aclaración y/o corrección de la sentencia emitida por esta Corporación, petición sobre la cual conviene recordar que respecto de la aclaración, está encaminada a precisar «*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*», lo que no es objeto de la solicitud que se analiza, en la medida en que lo que se advierte es un error por cambio de palabras como se pasa a detallar.

El artículo 286 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia **en que se haya incurrido en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Resalta la Sala)

Sobre esta figura, aplicable en virtud del artículo 267 del CPACA, el Consejo de Estado ha señalado que *“ella concuerda con el principio de seguridad jurídica. La sentencia se*



Medio de control: Reparación directa
Demandante: María del Carmen Collazos y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General y otro
Radicación: 18001-33-33-000-2006-00375-00

competencia respecto del asunto por él resuelto, quedando únicamente facultado, de manera excepcional, para aclararla, corregirla y adicionarla»⁴, por ello, la corrección de los errores aritméticos, aplica a los «casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, de oficio o a solicitud de parte, y en cualquier tiempo.»⁵.

Revisada la sentencia, observa la Sala que por error de omisión de palabras se relacionó como nombre de la demandante Carmen Collazos, cuando en realidad su nombre corresponde a María del Carmen Collazos Ruiz, tal como consta en el registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía.⁶

Así las cosas, en razón de cumplirse uno de los presupuestos de la norma, se procederá a corregir la sentencia en el sentido de indicar que en todos los apartes de la sentencia el nombre correcto de la demandante es **María del Carmen Collazos Ruiz**.

En este sentido, el ordinal tercero de la providencia se corregirá respecto al nombre de la demandante aquí mencionada.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Acceder la corrección de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016 por la Sala Segunda del Tribunal Administrativo del Caquetá, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, corrijese el ordinal **TERCERO**, el cual quedará así:

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior declaración, **CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a cancelar las siguientes sumas de dinero a favor de las siguientes personas que a continuación se relacionan:

a) Por concepto de perjuicios morales, así:

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
HUMBERTO OLARTE COLLAZOS	Afectado directo	70
MARÍA DEL CARMEN COLLAZOS RUIZ	Madre	70

b) Por concepto de lucro cesante:



Medio de control: Reparación directa
Demandante: María del Carmen Collazos y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General y otro
Radicación: 18001-33-33-000-2006-00375-00

A favor del señor **HUMBERTO OLARTE COLLAZOS**, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.281.459.53)**.

Segundo. Entiéndase para todos los efectos que el nombre correcto de la demandante es **María del Carmen Collazos Ruiz**.

Tercero. En firme esta decisión, **archivar** las diligencias, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el software de gestión.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión celebrada en la fecha.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Magistrada

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

(Ausencia legal)
ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalificador.aspx>